

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligaran en la Peninsula, islas Baleares y Canarias, a los 20 dias de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicaran en este periódico ningun edicto ó disposicion oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse a la imprenta.

Los números que no lleguen a su destino por causas ajenas a esta Administracion, se reclamaran dentro de los ocho dias siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado, 5 pts
Fuera, por razon de franqueo, trimestre 18

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victorio 1. y Santa Eulalia, 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demas disposiciones que no gozan de franquicia de insercion, se insertaran, previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo a la siguiente

TARIFA DE INSERCCIONES

	Pts.
De 1 a 100 lineas, cada linea del ancho de una columna.	0'50
De 101 a 200, cada linea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada linea de las que excedan de 200	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 50 de 30 Enero.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REGLAMENTO PROVISIONAL

para la

IMPOSICIÓN, ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

del

IMPUESTO DEL AZÚCAR (1)

Art. 74. La cuenta de las primeras materias (modelo número 8) se reducirá, desde el principio hasta el fin de la zafra, a anotar diariamente las cantidades, en kilogramos, de aquellas que se hayan pesado en la fábrica, según conste en la libreta a que se refiere el párrafo primero del art. 25.

Si de una misma fábrica se extrae azúcar de varias materias, deberá llevarse un libro para cada una de ellas.

La cuenta del azúcar producido (modelo núm. 9) será de cargo y data. En el cargo se anotarán, diariamente también, todas las cantidades de azúcar que se introduzcan en los almacenes de salida, y en la data todas las que se extraigan, ya sean para la salida de la población en que la fábrica radique, para el consumo en la misma población, ó para refundirlas en la misma fábrica.

Se harán constar en el libro los números y fecha de las guías con las que se hayan autorizado estas operaciones.

Las cuentas de masas cocidas, mieles y melazas, se llevarán con independencia unas de otras, y en la forma expresada en el caso anterior.

Las cuentas de masas cocidas, mieles y melazas quedarán en suspenso desde el día en que principie la zafra hasta aquel en que termine.

(1) Véase el Boletín núm. 130.

Art. 75. Los fabricantes de glucosa llevarán:

1.º Un libro de primeras materias (modelo núm 14); y

2.º Un libro de glucosa fabricada. (Modelo núm. 15.)

El primero será de cargo y data, formando el cargo los productos que entren en la fábrica, y la data los que se trabajen diariamente.

La cuenta de la glucosa fabricada será también de cargo y data. Constituirán el cargo las cantidades de glucosa que se introduzcan en los almacenes, y la data las que se extraigan de los mismos para consumo local ó para enviar a otras poblaciones. Será necesario hacer constar los números y fechas de las guías.

Art. 76. Los fabricantes de sacarina llevarán una cuenta de cargo y data. (Modelo núm. 15.)

Formarán el cargo las cantidades de dicho producto que elaboren, y la data las extracciones que hagan de las fábricas ya para el consumo local, ya para ser destinadas a otros puntos.

En dichas cuentas se hará siempre constar la fecha de la entrada y salida de productos, y los números de las guías con las que se haga la extracción.

Art. 77. Los fabricantes de chocolate, dulces, confituras, frutas en almibar y extraídas al natural, pasta de frutas, jaleas, jarabes y galletas finas, llevarán una cuenta de cargo y data del azúcar que reciban. (Modelo núm. 16.)

En el cargo se anotarán las cantidades recibidas consignando el número de la guía, fecha, remitente y punto de procedencia del azúcar, y en la data la cantidad y clase de productos elaborados, y la cantidad de azúcar empleada en la preparación.

Art. 78. Los refinadores de azúcar y los industriales que extraigan azúcar de las mieles, melazas, etc., llevarán una cuenta de cargo y data, expresando en el cargo la cantidad de productos que reciban, con las especificaciones expresadas en el artículo anterior.

En la data se comprenderán las cantidades de azúcar refinado que se produzcan a medida que se almacenen, y en casilla separada los que se extraigan para el consumo en la localidad y para el envío a otros puntos, haciendo constar el número de las guías.

Llevarán además una cuenta de cargo y data de las melazas que resulten de la elaboración, en la que constituirá el cargo las cantidades de residuos obtenidos, y la data las que se extraigan de la fábrica para

el consumo local ó para en viar a otros puntos. (Modelo núm 10.)

Art. 79. Los almacenistas de azúcar, glucosa y sacarina, deberán llevar una cuenta de existencias para cada uno de estos artículos que reciban, vendan expidan.

Constituirán el cargo de dicha cuenta las cantidades de género que reciban con guías ó facturas de cabotaje de localidades distintas de aquella en que estén establecidos, y las que adquieran en la misma localidad.

Formarán la data las cantidades que reexpidan con guías ó facturas de cabotaje ó de exportación, y las que vendan en la localidad.

En los asientos deberá constar la fecha de la compra cuando la operación se realice en la misma localidad, y en otro caso los números y fechas de las guías y el punto de origen ó destino de la mercancía.

Los almacenistas de azúcar, glucosa y sacarina de producción extranjera, deberán llevar iguales cuentas para dichos géneros con entera independencia de los que sean de producción nacional.

Art. 80. Los Interventores de las fábricas y refinerías de azúcar, glucosa y sacarina, deberán llevar cuatro libros de cuentas:

- 1.º De primeras materias.
- 2.º De productos elaborados.
- 3.º De masas cocidas, mieles, melazas, que se produzcan en las fábricas y de las que salgan de las mismas; y
- 4.º De pagos.

Estos libros (modelos números 8, 9 y 11) estarán foliados y sellados por la Dirección general de Aduanas, no deberán tener enmiendas ni raspaduras, y si hay absoluta necesidad de hacer alguna enmienda en ellos, se verificará precisamente con tinta roja. Los Interventores llevarán también un libro registro de guías. (Modelo núm 12.)

Art. 81. En el libro de cuentas de primeras materias de las fábricas de azúcar se anotarán diariamente desde el principio hasta el fin de la zafra las cantidades de aquellas que entren en la misma, según resulte de la libreta de que trata el artículo 25.

En forma análoga se llevarán las cuentas de primeras materias en las refinerías y fábricas de glucosa y desacarina.

Art. 82. El libro de cuentas de productos elaborados será de cargo y data, constituyendo el cargo las cantidades de azúcar, glucosa ó sacarina, que se anotarán a medida que se introduzcan en los almacenes para la venta y expedición, se-

gún conste en la libreta a que se refiere el apartado 4.º del artículo 24.

Constituirán la data:

- 1.º Las cantidades que se extraigan con guía ó facturas de cabotaje ó de exportación.
- 2.º Las que se extraigan para el consumo en la localidad; y
- 3.º Las que se saquen de los almacenes de salida para trabajarlas de nuevo.

En la cuenta de productos secundarios constituirán el cargo los que se almacenen para la venta ó para transformaciones sucesivas, y la data los que se extraigan de la fábrica para la venta, en la forma prescrita en el párrafo anterior, y los que hayan sido transformados.

Estos últimos han de dar lugar a un cargo de nuevos productos.

En las fábricas de azúcar, para no entorpecer las operaciones durante la zafra, quedará en suspenso la cuenta corriente de productos secundarios desde el día en que empiece la molienda hasta aquel en que se termine y se haga el inventario.

Art. 83. El libro de pagos (modelo núm. 11) estará foliado y sellado por la Dirección general de Aduanas, y comprenderá los conceptos siguientes:

- 1.º Número del asiento.
- 2.º Número y fecha de la declaración del fabricante.
- 3.º Cantidad y clase del producto que se extraiga de la fábrica.
- 4.º Derechos que corresponde abonar.
- 5.º Forma del pago.
- 6.º Número y fecha del mandamiento de ingreso con que éste se realizó; y
- 7.º Observaciones.

Queda terminantemente prohibido que en este libro se dejen líneas en blanco ni se hagan raspaduras, y si fuese necesario realizar alguna enmienda, se hará precisamente con tinta roja.

Art. 84. Las Administraciones de Aduanas en las provincias de costa y fronteras, y las de Hacienda en las demás, llevarán un libro de cuentas corrientes, en las que se anotarán para cada almacenista de azúcar, glucosa y sacarina, mieles, melazas, etc., el cargo y data de las existencias, en la forma prevenida en el art. 79 de este reglamento. (Modelo núm. 13.)

Dichas Administraciones llevarán también el libro registro de guías a que se refiere el art. 80.

En la primera quincena del mes de Enero de cada año, y en los plazos en que la Dirección general de Aduanas lo disponga, se harán balances de las existencias de cada al

macenista, á cuyo efecto se exigirán á estos relaciones juradas de las que tengan en su poder, á fin de hacer las bajas que correspondan para el consumo local.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de haber aparecido la peste levantina en Rosario Santa Fe (República Argentina), y conforme á lo prevenido en los artículos 30, 33 y 36 de la ley de Sanidad, Real orden de 10 de Septiembre de 1892 y en las reglas 1.ª, 2.ª, 4.ª y 6.ª á la 8.ª y 38 de la Real orden de 23 del expresado mes de Septiembre.

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se despidan á lazareto sucio los buques procedentes del referido punto que hayan salido después del 10 de Enero actual, debiendo considerarse notoriamente comprometidos los demás puertos que se hallen á menor distancia de 165 kilómetros de Rosario Santa Fe, medidos en línea recta.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1900.—E. Dato.—Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

(«Gaceta» núm. 30 de 30 Enero.)

Dirección general de Sanidad.

Las frecuentes quejas que se dirigen á esta Dirección general denunciando las intrusiones que se cometen en el ejercicio de la profesión de dentistas, no ya sólo en los establecimientos de barbería, sino también en las calles y plazas públicas, exige que se tomen severas medidas con los que han considerado faltan á las disposiciones dictadas contra los intrusos en las profesiones médicas; en su consecuencia, y teniendo en cuenta que para el ejercicio de la profesión de Cirujano dentista se precisa el título correspondiente expedido por Universidad oficial del Reino, según determina el Real decreto de 4 de Junio de 1875, y que el ejercicio de esta profesión no puede consentirse al que carezca de él;

Esta Dirección general ha acordado interesar de V. S. excite el celo de los Subdelegados de Medicina á fin de que formulen, en los casos que procedan, las oportunas denuncias ante los Tribunales ordinarios, según previene el Real decreto de 9 de Abril de 1890 y Reales órdenes de 10 de Octubre de 1894 y 16 de Mayo de 1898, publicada en la «Gaceta» de 27 del mismo mes, que declaró de la exclusiva competencia de la jurisdicción ordinaria el conocimiento y represión de las intrusiones en el ejercicio de las profesiones indicadas.

Lo que comunico á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1900.—El Director general, Doctor Francisco de Cortejarena.—Señor Gobernador civil de la provincia de.....

(«Gaceta» núm. 28 de 28 Enero.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.515.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 14.444.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Arturo Moreno y Godínez, vecino de Caravaca, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 20 del actual, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada *Los Cinco Amigos*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en terreno franco, paraje llamado Cabezo de las Minas, en el Mingrano, diputación de la Paca; lindando por E. y N. con terreno de D.ª Juana Musso; O. con la hacienda de Fuente Atocha, y S. continuación de la Serrata; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una labor que se hará en lo alto de dicho Cabezo de las Minas, en el intermedio de dos pinos y á poca distancia de una boca mina que hay próxima á un pino en la ladera que mira al E. del referido Cabezo; desde él se medirán en dirección N. 150 metros fijándose la primera estaca; primera á segunda E. 200; segunda á tercera S. 400; tercera á cuarta O. 500; cuarta á quinta N. 400, y quinta á primera E. 300 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 29 de Enero de 1900.—Antonio Belmar.

Número 1.519.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 14.418.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de D.ª Fulgencia Lizana Ramón, vecina de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 11 del actual, solicitando se le concedan seis pertenencias para la mina denominada *Bien está*, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y en el paraje llamado Fuente del Piejo; diputación del Algar; lindando N. mina «Manuel»; por E. «Sagitasio»; S. «Paca»; y O. «Carmencita»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el ángulo NE. de la casa de Andrés Bueno; y se medirán al N. 294 metros primera estaca; primera á segunda E. 150; segunda á tercera N. 200; tercera á cuarta O. 300; cuarta á quinta S. 200, y quinta á primera E. 150 metros. Se aspira á ocupar el mismo terreno de la «Anita», número 5.410.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24

de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 25 de Enero de 1900.—Antonio Belmar.

Cuarta sección.

Número 1.487.

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE ADUANAS DE CARTAGENA

Habiéndose decretado el abandono de una escopeta de dos cañones sistema de pistón, antigua, calibre 16, peso tres kilogramos, perteneciente al viajero D. Ginés Muñoz, llegado de Orán, en el vapor francés «Isaac Pereire», en 23 de Agosto de 1898, esta Administración lo hace público á los efectos que previene la regla 4.ª del art. 281 de las Ordenanzas de Aduanas; advirtiendo que transcurrido el plazo de veinte días, que señala dicho artículo sin que se hubiera interpuesto reclamación alguna, se procederá á lo que haya lugar.

Cartagena 25 de Enero de 1900.—J. M. Lleó.

Número 1.511.

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL ARSENAL DE LA CARRACA

Anuncio.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta pública núm. 11/99, celebrada en este Arsenal simultáneamente con el Ministerio de Marina y los tres departamentos, el día 28 de Noviembre último, para la enajenación en beneficio de la Hacienda del Cruceño «Aragón», surto en los caños de este Arsenal, en el estado en que se encuentra, bajo el precio tipo de 307.131'25 pesetas; cuyo anuncio y modelo de proposición fué publicado en la «Gaceta de Madrid», número 273, de 30 de Septiembre último, y en los *Boletines oficiales* de esta provincia, Madrid, Coruña y Murcia, núm. 222, de 29 de Septiembre último, 233, 232 y 84, de 2, 11 y 7 de Octubre siguiente respectivamente, esta Junta acordó sacar dicho servicio á segunda licitación, bajo las mismas condiciones anunciadas en los citados periódicos, en los cuales se fijará oportunamente el día y hora de su celebración.

Carraca 17 de Enero de 1900.—El Secretario, Adriano Sánchez.

Número 1.512.

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL ARSENAL DE CARTAGENA

Anuncio.

Por virtud de decreto del Excelentísimo Sr. Capitán general del departamento de 13 del actual, se saca á la venta por segunda vez en concurso libre sin sujeción á precio tipo el casco del cañonero «Teruel», sin la máquina ni los efectos de armamentos y artillería.

El concurso tendrá lugar solo en esta capital de departamento, el día 6 de Marzo próximo á las diez y media de su mañana, en el local que ocupa la Biblioteca de este Arsenal, ante la Junta de subastas del mismo, anunciándose en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de esta provincia.

Las proposiciones se harán en

pliegos cerrados presentándose al Presidente de la Junta media hora antes de la fijada para el concurso, exhibiendo las cédulas personales y entregando á la vez un documento en que acredite haber impuesto en calidad de depósito en la Caja de la Habilitación de la Maestranza de este Arsenal la cantidad de 200 pesetas en garantía del cumplimiento de su compromiso, reservándose el Excmo. Sr. Capitán general del departamento el derecho de admitir ó desechar las proposiciones si la cantidad ofrecida no guardara proporción con el valor efectivo del buque.

El adjudicatario deberá hacer entrega de su importe en la Contaduría del depósito á los quince días de la adjudicación definitiva, y á los diez días de verificada extraerá de la dársena el buque, de que se trata, siendo responsable de cuantas averías puedan ocurrir.

Arsenal de Cartagena 23 de Enero de 1900.—El Secretario, Enrique Robión.

Número 1.527.

Don José Vila Fernández, Capitán del Cuadro de Reclutamiento número tres, Juez instructor de la presente sumaria instruida contra el marinero José Martínez Bernal y soldado Bernardo Hervás García, por el delito de heridas inferidas el uno al otro.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al marinero José Martínez Bernal, el cual es hijo de Antonio y de María Concepción, natural de Murcia, de estado soltero, oficio albañil, edad treinta y siete años, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, barba poblada, nariz gruesa, boca regular, color trigueño, picadura de viruela en el rostro, señas particulares, tiene un lóbulo en el rostro; para que en el término de quince días contados desde la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales, «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia de Murcia, comparezca ante este Juzgado de instrucción para responder á los cargos que le resulten en la indicada sumaria; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo señalado será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

En nombre de S. M. el Rey (que Dios guarde), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial para que procedan á la busca y captura del procesado José Martínez Bernal, y caso de ser habido sea conducido con las seguridades convenientes al Cuartel de infantería de Marina en esta capital y entregado á la Guardia de prevención, por tenerlo así acordado en providencia de esta fecha.

Cartagena 25 de Enero de 1900.—Por mandato del Sr. Juez, León Díez.—V.º B.º: El Juez instructor, José Fernández Vila.

Número 1.504.

Don Pedro de Irizar y Avilés, primer Teniente del primer Regimiento de Artillería de Montaña, Juez instructor del expediente de abintestato por fallecimiento del segundo Teniente del Batallón Cazadores expedicionario número siete, D. Joaquín Gómez Martínez.

Por el presente edicto llamo, cito y emplazo á los herederos del referido oficial, para que en el término de treinta días contados desde su publicación en la «Gaceta de Ma-

drid», comparezcan por sí ó por medio de apoderado ante este Juzgado, Cuartel de Artillería de Montaña, con el fin de prestar declaración en el precitado expediente; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Barcelona á quince de Enero de mil novecientos.—Pedro de Irizar.

Número 1.505.

Don Antonio Sánchez Bernal, Comandante de Infantería y Juez instructor de la sumaria seguida contra el Sargento en situación de 2.ª reserva Juan Cambrero Nogués.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al Sargento del arma de Caballería en situación de 2.ª reserva Juan Cambrero Nogués, hijo de Manuel y Pabla, natural de Zaragoza, parroquia de idem, vecindado en Zaragoza, provincia de idem, Capitanía General de Aragón, que nació el 29 de Diciembre de 1873, de oficio impresor, su religión C. A. R.; su estatura 1'600 metros, y cuyas señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno, frente espaciosa, aire marcial, su producción buena, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel de San Leandro, á mi disposición, para responder á los cargos que puedan resultarle en la sumaria que de orden superior me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (que Dios guarde), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Sargento Juan Cambrero Nogués, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes, á la cárcel y correccional de esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Murcia á veintiocho de Febrero de mil novecientos.—Antonio Sánchez.—P. S. M., El Secretario, Julio Fernández Cordero.

Quinta sección.

Número 1.510.

Don Juan Antonio Delgado y Morales, Agente Recaudador de contribuciones de la zona recaudatoria del partido de Caravaca.

Hago saber: Que de conformidad á lo dispuesto en el art. 33 de la instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888, se procederá á la cobranza voluntaria de las cuotas por territorial, rústica y urbana, industrial y demás impuestos, correspondientes al primer trimestre del año actual, en los pueblos de esta zona que á continuación se relacionan, durante los días y horas que á cada uno se le señala:

Calasparra, del 6 al 9 del próximo mes de Febrero, ambos inclusive, de nueve de la mañana á las tres de la tarde, en la oficina situada en la plaza de Cánovas del Castillo (antes Corredera), núm. 18.

Cehégín, del 11 al 15 de Febrero próximo, ambos inclusive, de nue-

ve de la mañana á dos de la tarde, en la oficina situada en la calle de la Fortuna, núm. 12.

Caravaca, del 16 al 20, ambos inclusive, de Febrero próximo, de nueve de la mañana á dos de la tarde, en la oficina situada en la calle de Melgares, núm. 20.

Moratalla, del 17 al 21 del mismo mes de Febrero, ambos inclusive, de nueve de la mañana á dos de la tarde, en la oficina situada en la calle de la Corredera, núm. 1.

En su consecuencia, y para que nadie alegue ignorancia, se invita á los contribuyentes por medio del presente anuncio, para que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas dentro del plazo señalado á cada pueblo.

Igualmente hago saber: Que transcurridos los días de cobranza antes señalados á cada término municipal, podrán los contribuyentes satisfacer sus cuotas sin recargo alguno en los primeros diez días del siguiente mes de Marzo en el pueblo de Caravaca, capital de la zona recaudatoria, de nueve de la mañana á dos de la tarde, los cuales constituyen el segundo periodo de cobranza voluntaria.

Caravaca 26 de Enero de 1900.—Juan A. Delgado.—Conforme: El Arrendatario, P. P., Alfonso Nieto.—V.º B.º: El Tesorero de Hacienda, Gutiérrez.

Número 1.489.

PROVINCIA DE MURCIA

PUEBLO DE MURCIA

ZONA 7.ª—PRIMER TRIMESTRE DE 1899
Á 1900.

Contribución urbana.

Edicto.

Don Emilio Lacárcel López, Agente ejecutivo de esta zona por débitos á la Hacienda.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de dicha contribución, correspondientes al primer trimestre del actual presupuesto se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que los represente; por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 3 de Noviembre último he dictado la siguiente

Providencia:

En uso de las facultades que me confiere el art. 4.º, reg.ª 2.ª del Real decreto de 27 de Agosto de 1893, declaro incursos á los deudores relacionados anteriormente en el apremio de segundo grado con el recargo del 7 por 100 sobre las cuotas ó del 12 si llegara á realizarse la subasta de los inmuebles. Procedase al embargo de los frutos, rentas, bienes muebles y semovientes de los deudores, como también al de los inmuebles, señalando las fincas que han de ser objeto de la ejecución y solicitando del Registro de la Propiedad la anotación preventiva de las mismas. Notifíquese esta providencia á los interesados para que acudan á pagar sus descubiertos en el preciso término de veinticuatro horas, y pase el expediente al señor Alcalde para que se sirva autorizar la entrada en el domicilio de los morosos.»

Número de orden.	Nombres de los contribuyentes.	Domicilio.	CUOTAS
			Pesetas.
519	Dolores Polo Abenza.	San Antolin.	6'87
534	Francisco Ortiz Olivares.	»	2'60
539	Francisco Balibrea Ortiz.	»	6'50
556	Isabel Blázquez Martínez.	»	13'67
564	José Hernández Mompeán.	»	4'69
583	Juan Pedro Alarcón.	»	5'16
641	Juan Martínez López.	»	1'71
655	Mariano Martínez López.	»	4'06
656	Miguel Ruiz Pérez.	»	9'34
698	Pedro García Alba.	»	6'17
705	Pedro Juan.	»	21'57
721	Tomás Ayala Martínez.	»	9'95
904	Antonio Arteseros Albelda.	Carmen.	1'71
912	Antonio Vidal Galindo.	»	3'05
938	Antonio Piqueras Tomás.	»	6'66
949	Antonio Muelas Perea.	»	8'06
952	Andrés Pérez Imbernón.	»	5'10
954	Bartolomé Martínez.	»	12'18
999	Ernesto Melandre Lisage.	»	9'40
1017	Francisco Serrano Navarro.	»	9'34
1041	Francisco Tortosa Rosique.	»	2'38
1043	Fernando Miranda.	»	2'16
1050	Francisco Sánchez Montegudo.	»	3'05
1069	Herederos de Manuela López Navarro	»	10'68
1086	José López Navarro.	»	23'19
1091	José Martínez Pérez.	»	15'41
1094	Josefa López Navarro.	»	2'60
1114	Juan López Hernández.	»	2'72
1115	José Soler Conesa.	»	2'72
1122	Juan López Tortosa.	»	4'61
1133	José Rubio.	»	5'83
1139	Josefa Granados.	»	3'05
1140	José Luis Espin.	»	6'11
1163	José Cánovas Pardo.	»	6'11
1175	Juan Manzanares García.	»	3'82
1190	Juan Hernández Gil.	»	1'71
1193	José Antonio Franco García.	»	23'35
1211	Maria Guillén Martínez.	»	2'60
1212	Miguel López Arteseros.	»	1'71
1235	Manuela Plana Chuste.	»	18'25
1243	Pedro Denia Amante.	»	11'50
1246	Patricio Alarcón.	»	3'05
1260	Ramón Megias.	»	16'12
1321	Enrique Molina.	Santa Catalina.	13'79
2454	Fernando Castillo Avilés.	San Pedro.	4'83
2455	Francisco Reverte Serrano.	»	28'31
2469	Isidro Serrano.	»	1'56
2474	José Arques Arroyo.	»	20'90
2486	Juan Antonio Tolar González.	»	5'10
<i>Semestrales.</i>			
480	Antonio Heredia Hernández.	San Antolin.	2'75
619	Josefa Flores Rodríguez.	»	1'65
913	Antonio Clemente Pérez.	Carmen.	2'44
919	Antonio Lizán.	»	2'99
1036	Fuigencio Sánchez Menchón.	»	2'75
1110	Juan Ortuño Gálvez.	»	2'75
1158	José Franco López.	»	2'99
1224	Miguel Osete García.	»	2'99
1250	Pedro Moreno Ortiz.	»	2'75
1480	Josefa González Ortega.	San Pedro.	2'75
2536	Ramón Asensio y su esposa Matilde Illán.	»	2'76

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, cuyos domicilios se ignoran, extendiendo el presente que se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, conforme previene el art. 60 del reglamento de 15 de Abril de 1890, según las sentencias de 15 y 27 de Junio de 1895, publicados en la «Gaceta» de 14 de Octubre del mismo.

Murcia 20 de Enero de 1900.—El Agente ejecutivo, Emilio Lacárcel López.

Número 1.529.

TESORERÍA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

Por acuerdo del Sr. Delegado de Hacienda fecha 27 del actual, ha sido aprobada la propuesta que hace el Arrendatario del servicio de la Recaudación de contribuciones de esta provincia, por la que deja

sin efecto el nombramiento de auxiliar de la zona 5.ª, partido de Mula, á D. Nicanor Closa Ponce de León.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades judiciales y municipales y contribuyentes de la expresada zona; en cumplimiento de lo que previene el art. 12 de la instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888.

Murcia 30 de Enero de 1900.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Gutiérrez.

Sexta sección.

Número 1.525.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ALBUDEITE

Don Francisco Cervera Fuertes, Agente ejecutivo nombrado por el Ayuntamiento de Albudefite para hacer efectivos los créditos a favor del mismo por diferentes conceptos.

Hago saber: Que cumpliendo lo dispuesto en el art. 37 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888 y hallándose apremiado en segundo grado D. Ambrosio López Ripoll, vecino de esta villa, como deudor a repartimientos para cubrir el déficit del presupuesto por varios ejercicios le han sido embargadas las fincas siguientes:

Seis fanegas secano a cereales en este término municipal, pago de Felendina, equivalentes a cuatro hectáreas, dos áreas, cuarenta y siete centiáreas y veintidós decímetros; que lindan por Saliente, Mediodía y Poniente con herederos de Pedro Zapata, carretera de Murcia a Puebla de D. Fadrique por medio, en este último y Norte con terreno de Ginesa López Zapata, que se halla amillorada con el líquido imponible de nueve pesetas que capitalizadas al cinco por ciento representa un valor de ciento ochenta pesetas.

Cuatro ochavas riego a cereales en esta huerta, pago de Cara, equivalentes a cinco áreas, cincuenta y nueve centiáreas y once decímetros; que lindan por Saliente con terreno de Salvador López Hidalgo; Mediodía herederos de Ambrosio López Hidalgo; Poniente Sr. Marqués de Salta y Huelves, y Norte acequia de Cara, con un celemin secano agregado a la misma finca, bajo los propios linderos que se halla amillorada con el líquido de trece pesetas, que capitalizadas al cinco por ciento tiene de valor doscientas sesenta pesetas.

La subasta tendrá lugar el día diez y siete de Febrero próximo a las once de su mañana en estas Casas Consistoriales donde por espacio de una hora se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado a cada finca; previniendo a los rematantes que quedan obligados a entregar en el acto de la subasta el importe de la misma y los derechos de inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, y que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento sin poder dar otros y si se careciese de ellos se suplirá la falta en la forma que dispone el reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, regla 5.ª del art. 42. Y se hace saber igualmente que hasta el momento de celebrarse el remate tiene derecho el dueño o sus causa-habientes a librar las fincas satisfaciendo el principal, recargos y costas, derechos de inserción de este edicto en el *Boletín oficial* y demás gastos sin que después de verificados los remates puedan evitar la adjudicación al comprador en consonancia con lo prevenido en el art. 42 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888 y art. 4.ª disposición 8.ª del Real decreto de 27 de Agosto de 1893.

Y en cumplimiento del art. 37 de la instrucción citada, se anuncia al público llamando licitadores con citación del interesado.

Albudefite veintinueve de Enero de mil novecientos. = Francisco Cervera.

Número 1.450.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE SAN JAVIER

Cuenta circunstanciada de los gastos ocurridos en la semana del 4 al 9 del presente mes, en la composición del camino que desde este pueblo conduce a la Torre de Mínguez.

	Pts.	Cts.
Antonio López, seis días a 1'75 pesetas.	10	50
Antonio López, id. a id.	10	50
Manuel López, id. a id.	10	50
Joaquín López, id. a id.	10	50
Joaquín García, id. a id.	10	50
Joaquín García, id. a id.	10	50
Francisco Pardo, id. a id.	10	50
Juan Sánchez, id. a id.	10	50
Ramón Martínez, id. a id.	10	50
Francisco Pardo, id. a id.	10	50
Ramón Mercader, id. a id.	10	50
Eusebio García, id. a id.	10	50
Estanislaó García, id. a id.	21	»
José Fernández, id. a id.	30	»
Un carro para arrimar materiales, seis días a 5	30	»

TOTAL. 207 »

San Javier 11 de Enero de 1900. = El Alcalde, José Antolinos.

Número 1.526.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE PINATAR

Don Luis Campillo y Blas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que debiendo llevarse a efecto la confección de los apéndices al amillaramiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería en el próximo mes de Mayo según dispone el Real decreto de 4 del actual, se advierte a los contribuyentes de este término municipal, que desde esta fecha hasta el 30 de Abril venidero pueden presentar en la Secretaría del Ayuntamiento cuantas relaciones de transmisión de dominio hayan realizado y no figuren en los repartos anteriores; en la inteligencia, que las presentadas después del plazo indicado no causarán efecto hasta la del año siguiente.

Pinatar 27 de Enero de 1900. = Luis Campillo.

Número 1.530.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE SAN JAVIER

Don Severiano Zapata y Sáez, Alcalde constitucional de esta villa de San Javier.

Hago saber: Que debiendo procederse a la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza pública de esta villa, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial y padrón de urbana para el próximo año natural de 1901, se hace público por medio del presente, tanto para los vecinos como para los terratenientes forasteros que hayan sufrido

alteración en sus riquezas, presenten documentos que lo justifiquen hasta el 30 de Abril próximo, pues pasado dicho plazo, no serán oídos parándoles el perjuicio consiguiente.

San Javier 30 de Enero de 1900. = Severiano Zapata.

Octava sección.

Número 1.528.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

DE LA CATEDRAL

Don Luis López Bó, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Juez municipal de este distrito que ha de proveerse con los funcionarios de la carrera judicial excedentes de Ultramar, conforme al Real decreto del Ministerio de Gracia y Justicia de diez de Abril último.

Lo que se hace saber al público para que los funcionarios de dicha clase que lo soliciten, remitan sus instancias a este Juzgado dentro del término de diez días, siguientes a la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y «Gaceta de Madrid», a fin de formar la correspondiente terna.

Murcia diez y nueve de Enero de mil novecientos. = Luis López Bó. = El Secretario de gobierno, Manuel Conejero.

Anuncios.

EL NUEVO AÑO ECONÓMICO

Real decreto de 30 de Noviembre último, adaptando a los presupuestos provinciales y municipales el nuevo régimen y breves consideraciones para su aplicación a las operaciones de contabilidad de los Ayuntamientos.

PRECIO DEL EJEMPLAR 0'50 PESETAS

Los pedidos, al Administrador del *Boletín oficial* de Valencia ó a los almacenes de modelación impresa de la viuda é hijos de Emilio Pascual. — Pizarro, 19. — Valencia.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

Los anuncios de sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

A LOS SECRETARIOS

DE

AYUNTAMIENTOS

INTERESANTE

Los anuncios de subastas para los servi-

cios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustado a las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones), pues se devolverán a su procedencia los que no vengan con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

LOS ALCALDES

de los pueblos que á continuación se relacionan, se servirán ordenar á los rematantes de las subastas que también se indican, el pago de los derechos de inserción de los edictos publicados para las mismas, según lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Pts. Cts.

AÑO ECONÓMICO 1899-900

ALBUDEITE, por la subasta del arbitrio de pesos y medidas.	16	»
ALBUDEITE, por la subasta de consumos á la exclusiva y venta libre.	15	»
CEUTI, por la subasta de los derechos de consumos.	29	»
CEUTI, por la subasta de fincas por débitos del Pósito.	32	»
FUENTE-ALAMO, por la subasta de fincas por débitos al Pósito.	44	»
LORQUI, por la subasta de los derechos de consumos á venta libre.	14	50
LIBRILLA, por la subasta de consumos.	32	»
MOLINA, por la subasta de los derechos de consumos.	29	»
OJOS, por la subasta de puestos públicos plaza Alfonso XII.	17	»
OJOS, por la subasta de pesos y medidas.	16	50
RICOTE, por la subasta del alumbrado público.	15	»
SAN JAVIER, por la subasta de derechos del Matadero.	20	»
SAN JAVIER, por la subasta de la plaza de abastos.	21	»
TOTANA, por la subasta del alumbrado eléctrico.	71	»
ULEA, por la subasta de consumos á la exclusiva y venta libre.	16	»
ULEA, por la subasta del alumbrado público, casa ratro y pasaje de la barca sobre el Segura.	17	50

MURCIA. — Imp. de Juan Hernández.